

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

Departamento de Historia Contemporánea

Universidad Complutense de Madrid

Curso 2015-2016

*“Reformas en el reclutamiento y reemplazo en el Ejército
Español ante el siglo XX”*

M^a LUZ MARTÍN GÓMEZ

Universidad Complutense de Madrid

SESIÓN: MARTES 29 DE MARZO, 18.00H

Lugar: Departamento de Historia Contemporánea (10^a planta)

Facultad de Geografía e Historia

Av/Profesor Aranguren, s/n

Madrid

| | |
|---|-----------|
| 1. INTRODUCCIÓN | 3 |
| OBJETO | 3 |
| FUENTES | 3 |
| ÁMBITO | 3 |
| METODOLOGÍA..... | 4 |
| 2. LOS AÑOS FINALES DEL S. XIX | 4 |
| LA CONSTITUCIÓN DE 1876..... | 6 |
| LA LEY DE 28-AGO-1878 | 7 |
| <i>El alistamiento</i> | 7 |
| <i>El sorteo</i> | 8 |
| <i>La duración del servicio militar</i> | 8 |
| <i>La sustitución y redención</i> | 9 |
| REFORMA DE 8-ENE-1882 A LA LEY DE 28-AGO-1878 | 9 |
| LEY DE 11-JUL-1885 | 11 |
| REFORMA DE 21-AGO-1896 A LA LEY DE 11-JUL-1885 | 12 |
| REGULARIZACIONES DURANTE 1899 | 13 |
| 3. SIGLO XX. AÑOS PREVIOS A LA REFORMA DE 1918. | 14 |
| EL PROCESO DE RECLUTA | 14 |
| <i>La Ley de 29-Jun-1911</i> | 14 |
| <i>La ley de 5-jun-1912</i> | 15 |
| <i>La recluta como servicio</i> | 17 |
| 4. LA REFORMA MILITAR DE 1918..... | 18 |
| EL INFORME DEL ESTADO MAYOR CENTRAL DEL 14 DE FEBRERO DE 1918 | 18 |
| <i>Lugar de operaciones</i> | 19 |
| <i>Otros ejércitos coloniales en la época</i> | 19 |
| <i>Los efectivos</i> | 20 |
| <i>Las conclusiones del informe</i> | 20 |
| LAS BASES PARA LA REFORMA DEL EJÉRCITO | 22 |
| LA LEY DE BASES DE 29-JUN-1918 | 22 |
| <i>Constitución del Ejército</i> | 23 |
| <i>Los efectivos reconocidos</i> | 24 |
| <i>Sobre el Ejército colonial de África</i> | 25 |
| 5. CONCLUSIONES. | 25 |

El Ejército español ante el siglo XX. La reforma de 1918

1. Introducción

El presente documento representa una parte, todavía inicial, de un trabajo de tesis cuyo ámbito es la Historia Militar de España en los primeros años del siglo XX y cuyo objetivo es estudiar cómo, la situación socio-política de España en esos años, afectó al mundo castrense llegándose a formar, en 1920 la, actualmente denominada, Legión Española; un cuerpo de élite que, hoy, en pleno siglo XXI está a la vanguardia de las unidades militares de choque del mundo occidental.

Objeto

El objeto del presente trabajo es el proceso de recluta que, para servir en el Ejército, se venía realizando en España desde que entrara en vigor la Ley de 28 de agosto de 1878 y durante las sucesivas modificaciones sufridas por ésta hasta la reforma de 1918.

Fuentes

La documentación utilizada para fundamentar los aspectos analizados en el presente trabajo, proviene, en su mayor parte, de la Colección Legislativa del Ejército y de la Gaceta de Madrid, órgano oficial de difusión de la normativa. Estos textos, leídos a la luz de documentación de la época localizada en hemerotecas y archivos, principalmente militares¹, permiten tomar el pulso al, ya mencionado, proceso de recluta.

Ámbito

El marco legal en el que se desarrolló el proceso objeto de estudio, viene marcado por la Constitución de 1878; cuyo análisis, en lo que a la vida castrense se refiere, constituye el inicio del presente documento.

En el escenario que dibuja la mencionada Constitución de 1876, se enmarca la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de agosto de 1878 que sufrirá importantes modificaciones en 1882 y será sustituida en 1885 por una nueva normativa que, también sufrirá reformas hasta que en 1918 se elabore un nuevo marco legal.

Durante el periodo que constituye el escenario temporal del presente trabajo, en el Ejército Español sólo podían servir ciudadanos españoles. La tropa se nutría de recluta forzosa y de voluntarios, existiendo la posibilidad de sustitución o redención a metálico. La importancia que tiene el estudio del

¹ Para este trabajo se ha consultado, principalmente documentación proveniente del Archivo General Militar de Madrid (AGMM) y del Archivo General Militar de Segovia (AGMS).

proceso de recluta radica en que dicho proceso constituyó un desencuentro constante entre el Ejército y la población civil en una España que se incorpora al siglo XX viviendo, en 1898 uno de los hechos más luctuosos de su historia militar: la pérdida de los territorios y flota del Atlántico y del Pacífico.

Era evidente la necesidad de una reforma en profundidad del Ejército, pero habrá que esperar hasta 1918 para que se haga realidad. De forma previa a la reforma, se intentó suavizar el problema de la recluta fomentando la captación de voluntarios, pero la apertura del Ejército a voluntarios extranjeros, fue fundamental para hacer posible la aparición de una unidad militar, cuya génesis, constituye el objeto del trabajo de tesis anteriormente mencionado y del que, el presente escrito, es un preámbulo.

Metodología

Los trabajos están en una fase inicial, pues se comenzaron durante el curso 2014-2015. Por el momento, la actividad principal está siendo la recopilación de información, tanto de archivos y colecciones abiertas al público (en muchos casos accesibles de forma virtual) como de archivos personales, siendo estos últimos los más interesantes.

Aunque todavía queda mucha documentación por ver, se ha iniciado ya un estudio más detallado del marco legislativo que regulaba la actividad castrense durante los últimos años del siglo XIX y primeros del XX; estableciendo así el escenario inicial en el que se colocarán todos los actores que puedan identificarse: aspectos sociales, religiosos, políticos, económicos, de política exterior, etc. Y todo ello apoyado en las herramientas tecnológicas accesibles al doctorando.

Respecto a la forma de referenciar, en el presente documento, las diferentes Leyes de Reclutamiento y Reemplazo en el Ejército, se identificarán por el año de su sanción. Es decir, cuando se hable de “La ley de dd-mm-aaaa”, se debe interpretar “La Ley de Reclutamiento y Reemplazo en el Ejército de dd-mm-aaaa”.

2. Los años finales del s. XIX

En 1882, el teniente coronel D. Julio Álvarez Chacón², escribía que los ejércitos deben ser hijos de la patria a defender y, en aquel momento, la legislación española así lo establecía: “*Para servir en el Ejército en cualquiera clase se admitirán solamente españoles*”³.

Los últimos años del siglo XIX vieron como el papel de España dentro del concierto de las potencias mundiales continuaba debilitándose. Además, había aparecido una joven potencia, los Estados Unidos de América⁴, cuya ansia expansionista le llevó a fijarse en Cuba y Filipinas como herramientas para un

² ÁLVAREZ CHACÓN, “España Gran Potencia por su Organización Militar”, 1882.

³ Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de agosto de 1878. Artículo 13.

⁴ Existe numerosa bibliografía sobre D. Bernardo de Gálvez y el papel de las tropas españolas a su mando, en la independencia de los Estados Unidos de América.

mayor control del Atlántico y del Pacífico. Quería Cuba y quería Filipinas. Las quería sin condiciones y podía conseguirlas. Enfrente, tenía un ejército mal pertrechado y poco motivado, que luchaba a mucha distancia de su metrópoli y que, a pesar de contar con el apoyo de su Gobierno, parecía olvidado por una opinión pública⁵ que no fue consciente de la realidad hasta que vivió el regreso de los excombatientes; fue testigo de las luchas políticas internas⁶ y vio como aparecían colectivos⁷ desestabilizadores.

Sagasta, Presidente del Consejo de Ministros⁸, tuvo que hacer frente a la crisis política y a los intereses imperialistas de los Estados Unidos de América⁹. No consiguió el acuerdo. Un acuerdo presupone una negociación, y en este caso, como ya se ha indicado, los Estados Unidos de América querían una victoria sin condiciones. Entre la venta de los territorios y la guerra, se eligió la guerra. Y con ella se produjo la pérdida de Cuba, de Filipinas, de la Flota del Atlántico y de la Flota del Pacífico.

Los conflictos habían terminado en el Pacífico y en el Atlántico con un resultado poco favorable para una España no se resignaba a perder su protagonismo en el concierto internacional. Con mucha sangre derramada y nada que ofrecer a cambio, el Ejército y la Marina, protagonistas principales de lo ocurrido en 1898 y señalados por la opinión pública como culpables, miran a África como lugar de redención. Pero el nuevo frente africano no hará sino empeorar las ya distantes relaciones entre la población civil y el Ejército. Como ya se ha dicho, el método de recluta era una de las causas principales de este distanciamiento. Un método que, a ojos de la opinión pública, hacía recaer en las clases más humildes el esfuerzo militar requerido por las operaciones de riesgo, que se realizaban en territorios coloniales, alejados de la metrópoli.

Durante el otoño de 1898 los repatriados de Ultramar comenzaron a regresar a sus poblaciones de origen. Como explica Melchor Fernández Almagro¹⁰, el excombatiente de Cuba y Filipinas regresa “...*enfermo, hambriento, deprimido, pendiente de cobrar los haberes que tarde, mal o nunca le abonarían*”. Esta situación, unida al hecho de que, en su mayor parte, estos excombatientes pertenecían a las clases más humildes; será la base de una campaña, contra la monarquía, orquestada desde posiciones contrarias tanto a liberales como a conservadores.

⁵ Es curioso observar en el material de las hemerotecas como, en su mayoría, las publicaciones periódicas de la época, apenas dedican unas líneas a los sucesos que, tienen como protagonistas a los soldados combatientes.

⁶ El 12 de agosto de 1898 se ajusta el armisticio. En septiembre las Cortes –tras un debate en el que abundaron las acusaciones directas al gobierno liberal- autorizaron a Sagasta para realizar la cesión de provincias y territorios de Ultramar. En diciembre se firma el armisticio.

⁷ Melchor Fernández Almagro analiza estos colectivos en su obra “Historia Política de la España Contemporánea”. Citado por C. SECO SERRANO. “Alfonso XIII y la crisis de la Restauración” Ediciones Rialp, 1992. Madrid. Pág. 40.

⁸ Tras el asesinato de Cánovas, producido, el día 9 de agosto de 1897, Sagasta se encarga de formar nuevo gobierno.

⁹ De los intentos de paz que realizó la Reina Regente da fe la carta que escribió, el 17 de enero de 1878, el embajador norteamericano en Madrid, Mr. Woodford, al Presidente de los Estados Unidos de América, Mac Kinley.

¹⁰ Citado por C. SECO SERRANO, “Alfonso XII y la crisis de la restauración”, Rialp. Madrid. 1992. Pág. 40.

La Constitución de 1876

El 30 de junio de 1876, siendo Presidente del Consejo de Ministros y Ministro interino de Hacienda, D. Antonio Cánovas del Castillo; Ministro de Estado, D. Fernando Calderón y Collantes; Ministro de Gracia y Justicia, D. Cristóbal Martín de Herrera; Ministro de la Guerra, D. Francisco de Ceballos y Vargas; Ministro de Marina, D. Juan de Antequera; Ministro de la Gobernación, D. Francisco Romero y Robledo; Ministro de Fomento, D. Francisco Queipo de Llano y Ministro de Ultramar, D. Adelardo López de Ayala, su majestad D. Alfonso XII, autodenominándose Rey constitucional de España, decreta y sanciona una Constitución titulada “Constitución de la monarquía española”. La constitución consta de ochenta y nueve (89) artículos, agrupados en trece (13) títulos¹¹, más un artículo transitorio.

La Constitución establecía que *“todo español está obligado a defender a la Patria con las armas, cuando sea llamado por la ley¹²”*; y dedicaba a la fuerza militar el Título XII redactado en los términos siguientes: *“Las Cortes fijarán todos los años, a propuesta del Rey, la fuerza militar permanente de mar y tierra¹³”*. Por otro lado, establecía que los capitanes Generales del Ejército y el Almirante de la Armada (Art. 21) podían ser senadores por derecho propio.

Es importante hacer mención de los amplios poderes que la Constitución otorgaba al Rey: indicando que *“...corresponde al Rey convocarlas [las Cortes¹⁴], suspender, cerrar sus sesiones y disolver simultánea o separadamente la parte electiva del Senado y el Congreso de los Diputados, con la obligación, en este caso de convocar y reunir el cuerpo o Cuerpos disueltos dentro de tres meses.”*; establecía también que *“la potestad de hacer leyes reside en la Cortes con el Rey.”* (Art. 18.). Además, el Rey podía nombrar, para cada legislatura, Presidente del Senado de entre los mismos Senadores; también podía nombrar a los Vicepresidentes. En lo legislativo, establecía¹⁵ que *“el Rey y cada uno de los Cuerpos Colegisladores tienen la iniciativa de la leyes”*.

Aunque dejaba claro que *“ningún mandato del Rey puede llevarse a efecto si no está refrendado por un Ministro, que por sólo este hecho se hace responsable¹⁶”*. El Rey podía¹⁷ sancionar y promulgar las leyes; tenía el mando supremo del Ejército y de la Armada¹⁸ y, entre otros poderes, la autoridad para declarar la guerra y hacer y ratificar la paz, dando después cuenta documentada a las Cortes¹⁹.

Si ahora se coloca a las Fuerzas Armadas bajo el foco de esta Constitución de 1876, se puede decir que el Rey podía ejercer sobre ellas un

¹¹ Título I: de los españoles y sus derechos. Título II: de las Cortes. Título III: del Senado. Título IV: del congreso de los diputados. Título V: de la celebración y facultades de las Cortes. Título VI: del Rey y sus ministros. Título VII: de la sucesión a la Corona. Título VIII: de la menor edad del Rey, y de la regencia. Título IX: de la administración de justicia. Título X: de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos. Título XI: de las contribuciones. Título XII: de la fuerza militar; Título XIII: del gobierno de las provincias de Ultramar.

¹² Constitución española de 1876. Título XII. Artículo. 03.

¹³ *Ibidem*. Artículo. 88.

¹⁴ *Ibidem*. Artículo 22.

¹⁵ *Ibidem*. Artículo 41.

¹⁶ *Ibidem*. Artículo 50.

¹⁷ *Ibidem*. Artículo 51.

¹⁸ *Ibidem*. Artículo 52.

¹⁹ *Ibidem*. Artículo 54.

poder absoluto teñido de constitucionalidad. Esta tibieza de la Constitución en materia castrense, será aprovechada por D. Alfonso XIII para, en algunos momentos, gestionar al Ejército de espaldas al Gobierno de España.

La ley de 28-ago-1878

Con ánimo de desarrollar²⁰ el Artículo tercero de la Constitución se promulgó la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 1878. Fue sancionada por Don Alfonso XII como “Rey constitucional de España”, el 28 de agosto de 1878. La Ley se acompañó de un Reglamento específico que la completaba en lo referente a la declaración de exención del servicio en el Ejército y en la Marina. Se articulaba en doscientos ocho (208) capítulos más uno transitorio y otro adicional.

Aunque en su primer capítulo afirmaba que “*el servicio militar es obligatorio para todos los españoles desde la edad que determina esta ley*”²¹; el artículo tercero establecía la posibilidad de la sustitución: “*Se autoriza la substitución del servicio militar en los términos que esta ley establece*”²². Es decir, la propia ley difuminaba la obligatoriedad del servicio militar.

Para llevar a cabo el proceso de recluta, se establecían dos mecanismos: el alistamiento y el sorteo; que con periodicidad anual debían realizarse en cada pueblo y provincia de la Península y Baleares.

Respecto a nacionalidades y modalidades de enganche, la Ley establecía que sólo los españoles podían servir en el Ejército²³; pudiéndose alistar también de forma voluntaria.

El alistamiento

El objetivo del alistamiento era identificar a todos los mozos que cumplieran con las condiciones especificadas por la Ley en su Artículo 17. Del total de mozos alistados, y por sorteo, cada pueblo o ciudad debía presentar un número de mozos igual al cupo que se le había asignado. Si el total era inferior, el pueblo, o provincia, quedaba exento de cumplirlo. Con estos soldados se realizaba el reemplazo del Ejército de la Península y Baleares. El reemplazo en las provincias de Ultramar se realizaba con voluntarios y, si se requerían más efectivos, se seleccionaban soldados de recluta forzosa, por sorteo

Para el alistamiento, la Ley detallaba el siguiente calendario: el primero de noviembre de cada año, los alcaldes de todos los pueblos de la península y Baleares, por medio de un bando, tenían que dar aviso de que se iba a proceder a elaborar el alistamiento, recordaba además que era responsabilidad de los padres o tutores la inscripción de los mozos que estuvieran en la edad requerida o bien la aparentasen si no tuvieran la correspondiente documentación. El primer

²⁰ *Ibidem*. Artículo 03. “*todo español está obligado a defender a la Patria con las armas, cuando sea llamado por la ley*”.

²¹ Ley de Reclutamiento y Reemplazo de 1878. Colección Legislativa del Ejército; año 1878. Primera sección. Pág. 453ss. Madrid, Imprenta y Litografía del depósito de la Guerra, 1893.

²² *Ibidem*. Artículo 03. Ortografía original.

²³ *Ibidem*. Artículo 13.

domingo de enero, previo anuncio público, se tenía que leer el alistamiento, y el día 31 de enero se cerraban las listas definitivas²⁴.

El sorteo

El sorteo tenía como objetivo identificar de entre los mozos alistados, aquellos que debían incorporarse al servicio militar.

La Ley concretaba el siguiente calendario: una vez cerrado el alistamiento, el primer festivo de febrero se tenía que realizar el sorteo general en todos los pueblos, mediante papeletas, en los ayuntamientos, y a puertas abiertas. El cupo de mozos que debía aportar cada provincia se calculaba según la proporción de los sorteados en ella frente al total de la Nación. Una vez asignado un cupo a cada provincia, está asignaba los cupos a sus respectivos pueblos.

De cada sorteo anual se llamaba al servicio, para su posterior ingreso en filas, a un número de hombres designado por un real decreto expedido por el Ministro de la Gobernación, a propuesta del de la Guerra y de conformidad con el Consejo de Ministros. El resto de mozos quedaba en sus hogares, a disposición del Gobierno, en calidad de reclutas disponibles.

La duración del servicio militar

La duración del servicio militar se fijaba en ocho años, que comenzaban a contar desde el ingreso en caja. Este periodo se dividía entre el ejercicio activo y la reserva; considerándose al soldado en ejercicio activo desde su ingreso en un cuerpo. Aquellos mozos que habían servido en Ultramar, obtenían la licencia absoluta al finalizar los cuatro años de servicio activo.

Tabla 1. Estados de la recluta en el Ejército de Tierra para la Península y Baleares según la Ley de 28-ago-1878

| Ejército de Tierra | Recluta | Estado | Duración | Situación |
|----------------------|-------------|---------------------------------------|------------------------|---|
| Península y Baleares | Sorteo | Activo | 4 años | Sólo el número de mozos del alistamiento del año que, por sorteo, cubren el cupo que las Cortes indiquen para cada año. |
| | | Recluta disponible | El que proceda | El resto de mozos sorteados que exceden el cupo establecido para ese año. Gozan de licencia ilimitada en sus domicilios. |
| | | Activo con pase ilimitado sin haberes | El resto de los 8 años | Aquellos que habiendo estado en servicio activo, no ha sido necesario que finalicen los cuatro años en dicho tipo de servicio. |
| | | Reserva | 4 años | Una vez cumplidos los cuatro años de servicio activo quedan disponibles. Serán llamados sólo en caso de guerra y previa convocatoria de Cortes. |
| | Voluntarios | Activos | | |

| Ejército de Tierra | Recluta | Estado | Duración | Situación |
|--------------------|--|---------|-----------|--|
| Ultramar | Voluntarios o Sorteo entre los destinados al servicio activo | Activos | 4 años | |
| | | Reserva | No aplica | Los mozos que hayan servido en Ultramar, a los 4 años obtienen la licencia absoluta. |

²⁴ No es objeto de este trabajo entrar en el detalle del proceso de elaboración de las listas que puede consultarse en la documentación indicada en la Colección Legislativa del Ejército; año 1878. Primera sección. Pág. 453ss. Madrid, Imprenta y Litografía del Depósito de la Guerra, 1893.

La sustitución y redención

La Ley de 28-ago-1878 permitía realizar la sustitución del servicio militar los siguientes medios:

- a) Por pariente
- b) Por cambio de situación con recluta disponible o soldado de la reserva.
- c) Las posibilidades se ampliaban para los que les había correspondido ir a Ultramar.
- d) Un cuarto tipo de sustitución era la redención del servicio por medio “*la redención del servicio por medio de la entrega de 2.000 pesetas, cuando el mozo que la verifique acredite que sigue o ha terminado una carrera o ejerce una profesión u oficio*²⁵”. Las bajas generadas por este tipo de redención se cubrían con voluntarios o con tropa del Ejército que optaba por reengancharse.

Reforma de 8-ene-1882 a la Ley de 28-ago-1878

La Ley de 28-ago-1878 sufre, en enero de 1882²⁶, una importante reforma que se estructuró en veinte (20) apartados. La nueva normativa simplificaba el proceso, creaba nuevas estructuras geográficas, (Zonas militares) y organizativas (Batallones de depósito) y eliminaba la sustitución –si no es por hermano- en el Ejército de la Península, manteniéndola para los destinados al Ejército de Ultramar. La redención a metálico se hacía más barata para el Ejército de la Península.

Es decir, los aspectos que generaban mayor desencuentro entre el Ejército y la población civil, se retocaban con tibieza sin darles una solución definitiva.

A continuación, se sintetizan los aspectos más significativos de la reforma:²⁷

Relativos al alistamiento, sorteo, declaración de soldado y entrada en caja:

- Los individuos que habían de cubrir el cupo por las Islas Canarias en tiempo de paz, podían realizar el Servicio Militar en dichas islas.
- Se modificaban los calendarios correspondientes a las distintas etapas del proceso de recluta: alistamiento y sorteo²⁸. Así como a las etapas posteriores: llamamiento, declaración de soldado²⁹ y presentación en destino.
- Se establecían nuevos colectivos dispensados³⁰ de cumplir con el servicio militar.
- Se actualizan las condiciones físicas³¹ que debían cumplir, tanto los soldados de reemplazo como los excluidos.

²⁵ Ley de 28-ago-1878. Capítulo XVII. Artículo 179. Apartado 4º.

²⁶ La Reforma de enero de 1882 a la Ley de 28-ago-1878 se sanciona el día 8 de enero de 1882 y entra en vigor con su publicación el día 12 del mismo mes.

²⁷ Reforma de enero de 1882 a la Ley de 28-ago-1878. Apartado segundo. Artículos 12, 14, 15, 16, 19 y 20.

²⁸ *Ibidem*. Apartado Sexto. Artículos modificados: 47, 54, 55, 61, 62 y 70.

²⁹ *Ibidem*. Apartado octavo. Artículos modificados: 84 y 100.

³⁰ *Ibidem*. Apartado séptimo. Artículo modificado: 58 y 89.

³¹ *Ibidem*. Apartado décimo. Artículos modificados: 87 y 88.

- Los mozos excedentes de cupo debían pasar a formar parte de los nuevos batallones de depósito³² en calidad de reclutas disponibles.
- Se modificaba la documentación³³ que debía acompañar a los individuos en su incorporación a caja.
- Se regulaba la gestión de las reclamaciones³⁴ contra los fallos de las comisiones provinciales.
- Toda referencia a “licencia ilimitada” en la ley de 1878, debía entenderse como “reserva activa”; y toda referencia a “reserva”, debía entenderse como “segunda reserva”.
- Aquellos artículos, que en la ley de 1878 fijaban la edad de 30 años como termino de alguna obligación, debían modificarse considerando la nueva edad de 33 años.
- Se modificaba el procedimiento para la identificación y tratamiento posterior de prófugos³⁵.

Relativos a la sustitución y redención a metálico:

- Se suprime³⁶ la sustitución y cambio de número para el servicio militar en la Península, excepción hecha entre hermanos. Sólo a los mozos sorteados para los Ejércitos de Ultramar se les consentirá la sustitución ó cambio de número por otros de su mismo reemplazo y zona de batallón.
- Se modificaban la sustitución³⁷ y redención³⁸.
- Se establecía que la devolución³⁹ de las sumas que por su redención hubiese pagado un individuo que resultase, con posterioridad, excluido o exento del servicio, sería la cantidad abonada para la redención, reduciéndose 500 pesetas por cada año que le hubiese correspondido servir en el ejercicio activo.
- Aquellos artículos, que en la ley de 1878 se referían a la redención a metálico, se debía sustituir la cantidad de 2.000 pesetas por 1.500 pesetas.

Relativos a la duración del servicio militar:

- La duración del servicio militar⁴⁰ se ampliaba a doce años.
- Se simplifican las diferentes situaciones en las que puede encontrarse un soldado: activo; con licencia ilimitada o reserva activa y como recluta disponible.
- Se establecía un mínimo de tres años de servicio para la obtención de licencia ilimitada.
- Se eliminaba la posibilidad de obtener la licencia definitiva tras un periodo de cuatro años de servicio estableciéndose dos vías posibles

³² Ibídem. Apartado decimoprimer. Artículo modificado: 92.

³³ Ibídem. Apartado decimoquinto. Artículos modificados: 131 y 133.

³⁴ Ibídem. Apartado decimoquinto. Artículos modificados: 166 y 173.

³⁵ Ibídem. Apartado decimoquinto. Artículos modificados: 141, 142, 144 y 152.

³⁶ Ibídem. Apartado decimoquinto. Artículos modificados: 179

³⁷ Ibídem. Apartado decimosexto. Artículos modificados: 181 y 185.

³⁸ Ibídem. Apartado decimoquinto. Artículos modificados: 179 y 180.

³⁹ Ibídem. Apartado decimoséptimo. Artículo modificado: 191.

⁴⁰ Ibídem. Apartado primero.

para que los efectivos del Ejército de Ultramar obtuvieran dicha licencia:

- Haber servido cuatro años con un reenganche de dos años más.
- Haber servido cuatro años y haber formado parte de la reserva activa durante cuatro años adicionales.
- Todos los artículos de la ley de 1878, en los que se fijaban cifras correspondientes a años de servicio, debían ajustarse al periodo de doce años que se establecía como tiempo obligatorio de servicio militar.

Relativos a nuevas estructuras territoriales y organizativas:

- Se introducían las “zonas militares”⁴¹ como *“...una nueva subdivisión territorial que ha de hacerse dentro de las provincias civiles; cada zona comprenderá el número de pueblos llamados á nutrir con sus contingentes unos mismos cuerpos activos, sus reservas correspondientes y batallones de depósito.”*
- Se creaba una nueva unidad organizativa, los “Batallones de depósito” con el objetivo de encuadrar en ellos a los individuos que, habiendo sido declarados soldados, excedían el número establecido para incorporarse al ejercicio activo. Este número se hacía público por medio de un Real Decreto.

Es decir, aunque se intentaba cambiar algo, se mantenían las líneas maestras marcadas por la Ley de 1878, especialmente para los Ejércitos de Ultramar, los que vivían el hecho bélico de forma más directa.

Ley de 11-jul-1885⁴²

En 1885, se promulgó una nueva Ley de Reclutamiento y Reemplazo en el Ejército. Los aspectos más destacables de esta nueva reforma son los siguientes:

- El periodo máximo de servicio activo en los Ejércitos de Ultramar se establecía en cuatro años.
- El reemplazo en los ejércitos de Ultramar debía realizarse, en primer lugar, con voluntarios, reenganchados, licenciados que desearan volver y otros procedimientos propuestos por el Ministro de la Guerra. Y en segundo lugar, *“y cuando el número de voluntarios y reenganchados no sea suficiente para cubrir las bajas, se procederá a enviar reclutas de cada llamamiento anual, designados por la suerte en todas las zonas.”*⁴³ *Cuando en caso de guerra no fueren suficientes estos medios para nutrir aquellos ejércitos, el Gobierno podrá determinar un sorteo dentro del personal de los cuerpos activos, y aun el envío de estos completos, so lo considerase más conveniente.”*
- Se mantenía la posibilidad de sustitución y redención a metálico.

⁴¹ *Ibidem*. Apartado cuarto. Artículos 28 y 29.

⁴² Gaceta de Madrid, nº 194. Pág. 115.

⁴³ Ley de 11-jul-1885. Artículo 18.

Es importante ver cómo, a través de las sucesivas reformas, se va concretando y estructurando el proceso de recluta, pero no se considera la eliminación de la sustitución ni de la redención a metálico; y eso que generaba, como ya se ha dicho, un fuerte rechazo en la población civil. Sólo el hecho de que existiera la posibilidad de redención o sustitución de un mozo en su obligación de realizar el servicio militar, constituía, en sí misma, una grave injusticia pues articulaba un mecanismo que sólo estaba al alcance de las clases pudientes.

Reforma de 21-ago-1896⁴⁴ a la Ley de 11-jul-1885

En agosto de 1896 el escenario político español está marcado por el Presidente del Consejo de Ministros, D. Antonio Cánovas del Castillo; por el Ministro del Estado D. Carlos O'Donnell y, por el Ministro de la Guerra, D. Marcelo de Azcárraga.

La reforma que se realiza a la Ley de 11-jul-1885, consta de dieciocho (18) nuevos artículos sancionados el día 21 de agosto de 1896. La nueva normativa va dirigida a establecer medidas que aseguren la transparencia del proceso de reclutamiento. A continuación, se exponen brevemente los aspectos más significativos de la nueva normativa:

- Se establecía que, en la formación del alistamiento, era necesaria la presencia de un delegado de la autoridad militar competente, con los mismos deberes y responsabilidades que los individuos del correspondiente Ayuntamiento. Además, también tendría que firmar las listas, una vez ratificadas.
- Se establecía la siguiente clasificación de los mozos reclutados: mozos excluidos total o temporalmente, soldados, soldados condicionales y prófugos.
- Se modificaban los calendarios correspondientes a las distintas fases del proceso de recluta.
- Se precisaban los términos de los sorteos y del repartimiento de los nuevos soldados.
- Se establecía que los prófugos apresados debían incorporarse al Ejército de Ultramar.
- Se introducen las “Comisiones mixtas de reclutamiento”, cuyo objetivo es inspeccionar las operaciones que realizan las Comisiones provinciales, durante el proceso de reclutamiento y reemplazo.

Las “Comisiones mixtas de reclutamiento” eran provinciales y su composición la siguiente: Presidente (el Gobernador de la Provincia), un vicepresidente (el coronel jefe militar de la zona), vocales (dos diputados provinciales), el resto de jefes militares de zona, un jefe de Caja de recluta, un delegado de la autoridad militar (con categoría de

⁴⁴ Gaceta de Madrid, nº 194. Pág. 115.

Jefe del Ejército), un médico civil, un médico militar y un secretario. Además, puede haber otros componentes sin voto.

- Se establecía que las Comisiones mixtas de reclutamiento revisaran todos los expedientes de los mozos que hubieran resultado excluidos temporal o totalmente del servicio militar, siendo, por tanto, las encargadas de emitir, si procedía, el certificado de exclusión correspondiente.
- Se establecía que las Comisiones mixtas de reclutamiento fueran las encargadas de resolver aquellas excepciones que producidas tras la incorporación a filas del mozo.
- Se reducía el plazo para la declaración de excepciones de servicio en el Ejército, pasando de tres meses a cuarenta y cinco días.
- Se introducía la figura del “soldado condicional”. Eran aquellos soldados que estaban a la espera de obtener la baja en el momento de la incorporación de los mozos del reemplazo inmediato; pues se les había concedido una excepción cuando ya estaban prestando servicio.
- Se concedía al Gobierno la capacidad de nombrar comisarios regios para inspeccionar las tareas de reclutamiento y reemplazo.

Lo más importante de esta reforma es que la potestad para excluir o no a un mozo pasaba de estar en los ayuntamientos donde había sido alistado, a estar en las Comisiones mixtas de reclutamiento, lo que lleva a pensar que se producían numerosas irregularidades en el procedimiento de recluta implantado. Al no disponer, por el momento, de información suficiente sobre estas irregularidades, no es posible evaluar la eficacia de la reforma.

Regularizaciones durante 1899

El desastre sufrido en 1898 fue causa de nuevas reformas en el marco legislativo que regulaba el proceso de reclutamiento y reemplazo del Ejército; aunque, llama la atención, por ejemplo, la reforma del 7 de enero de 1899⁴⁵ que se anula el 17 de octubre⁴⁶ del mismo año; restableciéndose el texto anterior a la reforma.

Se percibe como el Ejército comienza a adaptarse a la nueva situación y, apenas comenzado 1899, se modifican los nombres de unidades militares que hacían referencia a los territorios de Ultramar (ver figura 1), dictándose prevenciones para la repatriación del Ejército de Filipinas.

⁴⁵ Real Decreto de 7-ene-1899. Modifica los Artículos 83, 90, 152 y 154 de la Ley de 21-ago-1896.

⁴⁶ Gaceta de Madrid, nº 291. Pág. 189.

Figura 1. Modificación de nombres de unidades durante 1899

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de enero de 1899.—Correa.—Señor.....

Relación que se cita.

| Nombre que tienen actualmente. | Nombre que llevarán en lo sucesivo. |
|--|--|
| Regimiento Infantería de Luzón núm. 54 | Regimiento Infantería de Isabel la Católica núm. 54. |
| Regimiento Reserva de Infantería Antillas núm. 68..... | Regimiento Reserva Infantería de Simancas núm. 68. |
| Idem id. de Filipinas núm. 70.. | Idem id. Clavijo núm. 70. |
| Batallón Cazadores de Cuba número 17..... | Batallón Cazadores de Chiclana número 17. |
| Idem id. Habana núm. 18..... | Idem id. Vergara núm. 18. |
| Idem id. Puerto Rico núm. 19.. | Idem id. Talavera núm. 19. |
| Idem id. de Manila núm. 20.... | Idem id. Alcántara núm. 20. |

Madrid 7 de enero de 1899.—Correa.

3. Siglo XX. Años previos a la reforma de 1918.

El 17 de mayo de 1902 D. Alfonso XIII alcanzaba la mayoría de edad y se hacía cargo del gobierno. D. Alfonso XIII fue un rey muy próximo al Ejército y nunca ocultó su gusto por la vida castrense. Aunque dentro del marco de la Constitución, aprovechó la falta de precisión de ésta para imponer su voluntad cuando lo consideró oportuno, lo que complicaba más, la ya complicada, relación entre la Institución y la población civil

A lo largo de este apartado se pretende mostrar, de manera esquemática la situación del Ejército español en los primeros años del siglo XX. Para ello se están estudiando los siguientes aspectos:

- El proceso de recluta de efectivos.
- (*)⁴⁷ La organización.
- (*) Los efectivos disponibles.
- (*) La financiación.

El proceso de recluta

La Ley de 29-Jun-1911

Tras los hechos del Barranco del Lobo, ocurridos en 1909, las tropas españolas en el norte de África vivieron inmersas en una situación de conflicto bélico continuo con los marroquíes. El reemplazo de estas tropas en el norte de África se intentaba realizar con voluntarios, pero dado su escaso número, era necesario enviar efectivos de recluta forzosa seleccionados por sorteo.

Para evitar que el soldado de reemplazo tuviera que acudir a la vanguardia del conflicto, el 29 de junio de 1911 se sancionaba una nueva reforma⁴⁸ que entró

⁴⁷ (*) Estos apartados están en elaboración y no forman parte del presente documento.

⁴⁸ Gaceta de Madrid. Núm. 181. Pág. 89

en vigor el día 30 del mismo mes. Se publicó con la denominación de “Ley de Reclutamiento” y tenía como finalidad principal desarrollar el “*artículo 3º de la Constitución de la Monarquía española*”⁴⁹. Entre las novedades que se introdujeron destacan:

- La ampliación del periodo de servicio militar a dieciocho años.
- La admisión de los naturales de los territorios como voluntarios.
- La obligatoriedad de haber cumplido el servicio militar para trabajar en la Administración o en sus proveedores.
- La división de los mozos útiles, en dos agrupaciones denominadas “cupos en filas” y “cupos en instrucción”

La reforma se proponía cuatro objetivos generales:

- *“Nutrir las filas del Ejército y de la Infantería de Marina, según sus necesidades en la paz y en la guerra constituyendo Reservas que permitan elevar sus efectivos.*
- *Instruir militarmente á todos los mozos útiles para los servicios del Ejército.*
- *Preparar una pronta y ordenada movilización.*
- *Constituir Cuadros gratuitos de Oficiales y clases complementarios de los profesionales y retribuidos.*”⁵⁰

La ley de 5-jun-1912⁵¹

Considerando que en el norte de África había una guarnición de unos 50.000 hombres (sin contar Regulares ni Policía Indígena), que estaban en servicio activo tres años, cada año un número próximo a los 17.000 hombres tendría que ir forzosamente a África. Aunque este contingente se seleccionaba por sorteo, los hechos evidenciaban que las clases más humildes tenían más probabilidades de obtener los números cuyo destino era el belicoso norte de África.

Por otro lado, la opinión pública peninsular era contraria a que en África combatiera un ejército regular, pues consideraba que la guerra que allí se estaba librando era consecuencia de una empresa colonial, y, por tanto, no podía obligar como si se tratara de una guerra regular entre naciones.

“Para completar el estudio que motiva el presente trabajo, es necesario establecer una separación completa entre el deber de todo ciudadano de defender la integridad de la Nación y el honor patrio, y las cargas inherentes a la cuestión africana, la cual, bien ponderada, no pasa de la categoría de una empresa colonial a cargo de España. En tamañas empresas, con... hipotecar el honor nacional, obligando al ejército regular a defender una idea sustancial de integración de la patria, cuando a lo sumo lo que se defiende en África, son intereses coloniales que, aun a

⁴⁹ Ley de Reclutamiento de 29-jun-1911. Disposiciones generales.

⁵⁰ Idem.

⁵¹ Gaceta de Madrid. Núm. 160. Pág. 561.

cargo de España, en ningún caso, ni por ningún concepto, pueden obligar como si se tratara de una guerra regular entre Naciones ⁵²

Por unos motivos o por otros, la cuestión africana iba ganando importancia para los Ministros de la Guerra y se comienza a pensar seriamente en la necesidad constituir el Ejército colonial de África por medio de recluta voluntaria con premio, evitando así el envío de soldados de recluta forzosa.

El primer paso para hacer realidad el proyecto, era legislar para regular la actividad; por ello, en noviembre de 1911 se presentó a las Cortes un proyecto de Ley que regulaba la admisión de voluntarios con premio para el Ejército de África. El proyecto se sancionó como Ley el 5 de junio de 1912 y entró en vigor el 8 de junio del mismo año. Unos días más tarde, el 18 de junio, se publicó una Real orden circular que especificaba las instrucciones para la admisión de estos voluntarios con premio. La nueva normativa establecía:

- Que los cuerpos que constituían las guarniciones de África debían nutrirse, preferentemente de voluntarios y si no fueran suficientes se completarían los efectivos con individuos de reclutamiento forzoso.⁵³
- Se autorizaba la recluta voluntaria con premio para constituir el Ejército colonial de África, incluyendo la cuantía de los mismos.

La remuneración o “premio” que contemplaba la ley de 1912 consistía en 730 pts., repartidas en tres pagos: 130 al enganche, 100 a los seis meses tras el enganche y 500 al final de los cuatro años del acuerdo. Este “premio” podía ampliarse en un 50% si el gobierno lo consideraba necesario.

Pero las acciones sangrientas se sucedían en el Protectorado español, y la recluta voluntaria no era suficientemente para cubrir las bajas producidas. Por ello, y para fomentar el alistamiento de voluntarios se establecieron nuevos incentivos por medio del Real Decreto de 10-jul-1913 que aumenta el premio y modifica la duración del compromiso de la forma siguiente:

Tabla 2. Mejoras al premio (en pesetas) de recluta voluntaria según el reglamento de 10-jul-1913

| Soldados en filas | Al entrar | Cada 6 meses | Al cumplir | Total |
|---------------------------------------|-----------|--------------|------------|-------------------|
| 2 años en África | 150 | 50 | 100 | 150+150+100 = 400 |
| 3 años en África | 200 | 50 | 175 | 200+250+175 = 625 |
| 4 años en África | 300 | 50 | 250 | 300+350+250 = 900 |
| Otra situación que no sea la de filas | | | | |
| Compromiso de 3 años | 150 | 50 | 175 | 575 |
| Compromiso de 4 años | 200 | 50 | 250 | 800 |

Además, un voluntario que terminara su servicio se podía reenganchar por dos, tres o cuatro años recibiendo los “premios” que se indican en la tabla siguiente:

⁵² Borrador sin fechar de un estudio del Estado Mayor del Ejército, probablemente de 1912. AGMS.

⁵³ Ley de 8-jun-1912. Artículo primero.

Tabla 3. "Premio" por el reenganche

| Premios por reenganche | A semestre vencido | TOTAL |
|------------------------|--------------------|----------|
| Por dos años | 100 pts. | 400 pts. |
| Compromiso de 3 años | | 650 pts. |
| Por cuatro años | | 900[1] |

[1]⁵⁴

Cumplido el compromiso, el soldado, se podía seguir enganchando hasta el retiro. Cada nuevo compromiso, el premio se aumentaba en un 20%. Ahora bien, estos premios que estipula el reglamento, eran imposibles de sostener⁵⁵.

Respecto a la forma de entregar el premio, el Estado Mayor Central propuso⁵⁶ que una parte se entregara al voluntario durante el tiempo de servicio, invirtiendo el resto en una prima que se le haría efectiva al final del compromiso.

La recluta como servicio

Pero ni con el aumento del premio se fomentó la recluta voluntaria en un número suficiente que permitiera evitar el reclutamiento forzoso para servir en el norte de África.

En este punto, el Gobierno decidió aprovechar una opción que le concedía el Real Decreto de 10 de julio de 1913. Este decreto, además de anunciar nuevos incentivos para los voluntarios, otorgaba al Ministro de la Guerra la potestad de decidir el tipo de recluta que considerara de más interés para la Nación. El Ministerio de la Guerra aprovechó esta potestad planteando el proceso de recluta voluntaria con premio para la constitución del ejército colonial de África, como un servicio que podía subcontratarse a un tercero. El pliego de condiciones para la adjudicación de dicho servicio se publicó el 26 de julio de 1913.

En 1913 el subcontratista se comprometió a presentar un total de 40.000 voluntarios para el servicio a razón de 10.000 semestrales. Por cada voluntario presentado que resultara útil para el servicio recibiría una "prima de reclutamiento" de 300 pesetas.

La subcontratación no implicaba exclusividad, por lo que el Ministerio de la Guerra se reservaba el derecho a admitir voluntarios por fuera del servicio de subcontratación comprometiéndose a no establecer diferencias entre los reclutados a través de un procedimiento u otro. Pero el nuevo mecanismo tampoco tuvo éxito.

⁵⁴ La cantidad no se lee bien en el documento de 1918.

⁵⁵ Una de las líneas de este trabajo, no incluidas en el presente documento, es la investigación de los presupuestos.

⁵⁶ Informe del Estado Mayor Central del Ejército. –pendiente de asignar clave de registro-. "La experiencia con los voluntarios indica que suelen gastar las cantidades recibidas en un cortísimo plazo de tiempo y para el sostenimiento diario utilizan cantidades de sobras."

4. La reforma militar de 1918

En 1918, el Estado Mayor Central del Ejército recibe el encargo de elaborar un proyecto de Ley Orgánica Militar.

El informe del Estado Mayor Central del 14 de febrero de 1918

De forma previa a la elaboración del borrador de una ley de reforma del Ejército, el Estado Mayor Central, solicitó al Jefe del Negociado, D. José Doménech un estudio de situación del Ejército en el norte de África.

El trabajo comenzó con la elaboración de unas bases en las que se propone la creación del Ejército de África a base de recluta voluntaria con premio; aunque el borrador de la Ley tendría que esperar a la realización de los siguientes estudios⁵⁷:

- Determinación del nivel de necesidad de un ejército colonial en África creado a base de recluta voluntaria con premio.
- Identificación de las ventajas/inconvenientes de un Ejército de África de recluta forzosa frente a uno de recluta voluntaria con premio.
- Identificación de la conveniencia de que el Ejército colonial de África sea independiente del de la Península, Baleares y Canarias.
- Estudio de la conveniencia de crear unidades similares a la “Legión Extranjera” de Argelia.
- Estudio de la conveniencia de establecer otras alternativas del premio para fomentar la recluta voluntaria.
- Revisión de las condiciones de subcontratación del servicio con terceros.

Por esas fechas, el Ejército de África está constituido por tres agrupaciones:

- Personal de jefes y oficiales
- Personal de tropa procedente de recluta forzosa
- Clases e individuos voluntarios, peninsulares e indígenas

Sólo la primera de estas tres agrupaciones recibía voluntarios en número significativo. El resto de destinos eran poco atractivos para el voluntariado español, quizás contagiado del recelo que, tras la campaña de 1909 impregnó a la población civil. La falta de efectivos voluntarios, obligó a crear un corpus legislativo que forzase la permanencia en el territorio africano.

Por otro lado, la opinión del Estado Mayor Central sobre el soldado de recluta forzosa era muy pobre, considerándole un efectivo desmoralizado y poco adecuado para realizar empresas guerreras.

Por tanto se podría decir que el Ejército Español en África se movía en un escenario marcado por dos coordenadas:

⁵⁷ Informe del Estado Mayor Central (EMC) de 14 de febrero de 1918.

- Desde 1909 la opinión pública se opone a la guerra en África. Considerando que es un asunto colonial que no debería implicar al Ejército regular.
- No hay voluntarios suficientes para cubrir las plazas necesarias en África, por lo que es necesario enviar -de forma forzosa- soldados de reemplazo.

Lugar de operaciones

El lugar de operaciones de un ejército colonial lo constituyen territorios fuera de la metrópoli, su misión es guarnecer territorios, cuyas condiciones de vida son diferentes a las propias en casi todos los aspectos: climatológicos, geográficos, sociales, económicos y religiosos. La falta de adaptación a estas diferencias puede convertirse en el origen de conflictos evitables si las tropas allí destinadas están entrenadas debidamente.

En el caso de un Ejército colonial español de nuevo diseño, su lugar de operaciones serían los territorios del Protectorado Español en Marruecos. El resto de territorios españoles en África no se verían implicados; al menos, en un primer momento.

Otros ejércitos coloniales en la época

Francia

En Francia, el Ejército colonial depende del Ministerio de la Guerra, pero en cuanto al personal es independiente del resto del ejército; no así los generales que pueden ejercer mando en el ejército de la metrópoli; así mismo, cuando se trata de algunos destinos, se pueden cubrir con generales de la metrópoli (Estado Mayor, servicios de Justicia, de Reclutamiento, etc.)

Antes de 1918, Francia tenía el ejército en la metrópoli dispuesto a acudir a la colonia que hiciera falta. En colonias contaba con el 19º cuerpo de Ejército en Argelia y con el ejército colonial.

Formando parte del Ejército colonial, Francia contaba con La Legión Extranjera. Esta unidad se componía, en 1918, de dos regimientos de seis batallones. Los cuadros eran franceses y se nutría de voluntarios extranjeros, de cualquier nacionalidad, de entre 18 y 40 años, con más de 1.55 de estatura, con un acta de nacimiento y un certificado de buena conducta (esto último a gusto de la entidad reclutadora). Los legionarios franceses firmaban por cinco años y dos más en la reserva. También podían alistarse voluntarios de nacionalidad francesa, pero en este caso, debían haber cumplido el servicio militar (el presidente podía eximir de este requisito). A diferencia del protocolo de recluta de los voluntarios extranjeros, a los voluntarios franceses no se les pedía ninguna acreditación de buena conducta. Esta diferencia de trato se hará notar a la hora de imponer la disciplina propia de una unidad militar de choque que requerirá una gestión con mano férrea.

Gran Bretaña

Gran Bretaña, en 1918, contaba con diferentes contingentes de tropas coloniales:

- El ejército colonial de la India;

- Unidades regulares que conformaban contingentes en ciertas colonias.
- Milicias locales indígenas.
- Tropas auxiliares en las colonias autónomas. Estas tropas dependen, en unas ocasiones del Gobierno y en otras forman parte del Ejército Nacional.

Alemania

Alemania contaba con un contingente denominado “Tropas del protectorado”. La oficialidad era alemana y voluntaria, proveniente del Ejército de la metrópoli y podía volver a su escala cuando lo solicitara. Los cuadros intermedios eran alemanes o indígenas y la tropa es indígena.

Italia

Italia denominaba a sus tropas coloniales como “Real Cuerpo de tropas coloniales”. Los oficiales pertenecían al Ejército de la metrópoli y su destino en las colonias se considera una comisión de servicio de dos años de duración para los que iban forzosos y de cuatro años para los voluntarios. En la tropa, indígena e italiana, predominaban los primeros.

Los efectivos

Para la realización de su informe, el Estado Mayor Central estudió el resultado del personal voluntario reclutado que ya servía en filas; tomando como referencia un Informe⁵⁸ del Jefe del Ejército de África que indicaba como había considerado de interés reunir a los voluntarios en unidades independientes dentro de cada cuerpo y esto fue debido a que eran hombres de diferentes edades, gustos y costumbres; además, indica el informe citado, “*no reunían las mismas condiciones de honradez, nobleza y disciplina*” que los procedentes de reemplazo, estas “unidades independientes” se entregaron a oficiales de “*excepcionales condiciones*” con el objetivo de conseguir una “*tropa individual y colectivamente aguerrida, dotada de severa doctrina y elevada moral*”.

Ahora bien, el Estado Mayor Central reconoce que, el voluntario, está sometido a una mayor presión puesto que continuamente presta un servicio de guerra. Es decir, también en este Ejército colonial, conformado con voluntarios, será necesario establecer un turno de permanencia en las diferentes posiciones para que, pudieran disfrutar de periodos de menos tensión que les servirían de alivio en su “*penoso cometido*”.

Las conclusiones del informe

En esos años de principios de siglo, la mayoría de los estados con dominios coloniales, cuentan con guarniciones específicas cuya organización ha ido modificándose según lo exigían las circunstancias. Dado que España compartía con Francia el Protectorado sobre Marruecos, parecía interesante mirar a Francia para ver cómo había resuelto esta cuestión.

En opinión del Estado Mayor Central, los resultados obtenidos por Francia con su Legión Extranjera habían sido excelentes. Pues, a diferencia de lo que

⁵⁸ Citado en el informe del Estado Mayor Central (EMC) de 14 de febrero de 1918.

estaba ocurriendo en España, en Francia, las numerosas bajas producidas en las acciones llevadas a cabo en territorio marroquí, no afectaban al Ejército metropolitano.

Tras estudiar la situación francesa, el Estado Mayor Central recomendó organizar, en una de las plazas, y a modo de ensayo, una compañía de legionarios extranjeros, con unos requisitos de enganche más ágiles que los que contemplaban la ley de la recluta voluntaria. Una vez utilizada esta unidad en las zonas de conflicto y, dependiendo del resultado, se decidiría si ampliarla con nuevas unidades o no hacerlo. Se recomendaba que los mandos fueran oficiales españoles *“de reconocida entereza y brillantes dotes de mando”*.

Las conclusiones del informe, fechado en Madrid el 14 de febrero de 1918, muestran lo que, a la luz de todo lo anterior, el Estado Mayor Central del Ejército consideró más razonable para contar con un ejército colonial de África:

- Se consideraba urgente la creación del Ejército colonial de África a base de voluntarios con premio.
- Siguiendo el ejemplo del resto de países europeos con colonias, el Ejército Español colonial en África, tenía que ser independiente, desintegrado del de la Península, Baleares y Canarias y con una estructura adecuada a la *“penosa tarea”*⁵⁹ que tendría a su cargo.
- Los jefes y oficiales pertenecerían a un escalafón aparte aunque debían proceder del Ejército regular metropolitano. Además de los nuevos oficiales, permanecerán los oficiales moros que prestarán servicio en las nuevas unidades de regulares y policía indígena que pudieran crearse.
- Se debía intentar que los voluntarios con premio fuesen mayoría en los nuevos organismos que sería preciso crear.
- Se esperaba que el gasto adicional asociado a la creación del nuevo ejército colonial se vería justificado por la eficiencia del mismo. Aun así, sería necesario realizar recortes en las cantidades asignadas a la guarnición de África.
- *“Formando parte integrante del referido ejército colonial, y a guisa de ensayo, se creará una compañía de legionarios, con una organización similar a la que tiene la Legión Extranjera del ejército colonial de Francia”*⁶⁰
- El premio debía dividirse en dos partes, una de ellas se dedicaría a conformar una prima de ahorro del voluntario.
- Debía convocarse un nuevo concurso encargando el servicio de recluta voluntaria a una empresa particular que recibiría un máximo de 300 pesetas por cada voluntario presentado y admitido.

⁵⁹ Literal en el informe del Estado Mayor Central (EMC) de 14 de febrero de 1918.

⁶⁰ Literal. AGMS.

- Antes de que el ministerio de la Guerra apruebe el concurso era necesario oír al Ministerio de Estado.
- Independientemente de la concesión a una empresa privada del servicio de recluta voluntaria, el Ministerio de la Guerra mantenía el derecho a la admisión de voluntarios con premio; si bien, éstos últimos no tendrían ventajas sobre los presentados por la empresa adjudicataria.
- Las bases del acuerdo con la empresa privada concesionaria del servicio de recluta voluntaria, tomarían como referencia las utilizadas en 1913.
- Se recomendaba facilitar la repatriación de voluntarios reclutados en las naciones americanas de origen español.
- Se recomendaba modificar la legislación en lo referente a prófugos y desertores dándoles la oportunidad de redimirse acogiéndose a la nueva legislación de recluta voluntaria con premio.
- Dado el “*mayor y más penoso servicio*” que habrían de cumplir los miembros de este nuevo Ejército colonial se recomendaba aumentar convenientemente tanto los “premios” de los voluntarios como los haberes de los oficiales que habían de mandar estas unidades.

Las Bases para la reforma del Ejército

El Corpus legislativo en el que se fundamenta la reforma del Ejército de 1918, comienza a generarse el 7 de marzo, fecha en la que Don Alfonso XIII sanciona, a propuesta del Ministro de la Guerra, D. Juan de la Cueva y Peñafiel, un Real Decreto que, publicado el 10 de marzo en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, contiene, en su artículo primero, las bases para la reorganización del Ejército.

En paralelo, el 20 de marzo, se había publicado un Real decreto que reformaba el reglamento vigente para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en la parte relativa a la admisión de voluntarios⁶¹ sin premio. De nuevo, el proceso de recluta y las reformas militares caminaban de la mano.

La Ley de Bases de 29-jun-1918

Las bases para la reforma del Ejército, constituían un gran avance en el proceso de reforma del Ejército abordado por Don Alfonso XIII. El texto publicado en marzo de 1918, tomará título de Ley unos meses más tarde, el 29 de junio del mismo año. La ley se articulaba en tres artículos cuyo alcance se describe brevemente a continuación:

⁶¹ Gaceta de Madrid núm. 79, de 20/03/1918, páginas 813 a 814.

- Art. 1º: donde se indicaba de forma expresa que las bases, que más adelante se especificaban habían sido aprobadas y tenían como finalidad servir de referencia para la reorganización del Ejército Español.
- Art. 2º: donde se establecía la validez del escenario definido por las bases y la financiación prevista para la reforma que se desea abordar.
- Art. 3º: en el que, el Rey indicaba que *“a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Estado Mayor Central del Ejército y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:*

Constitución del Ejército

La Base 1ª de la Ley de Bases de 1918, admitía que el Ejército, normalmente⁶², estaría constituido por tres grandes agrupaciones:

- I. Ejército de primera línea:
 - a. Ejército de la Península
 - b. Guarniciones de los archipiélagos de Baleares y Canarias
 - c. Ejército colonial de África
- II. Ejército de segunda línea o reserva
- III. Ejército territorial

El detalle que la ley realiza de la constitución de estas agrupaciones, es desigual. Respecto al Ejército de primera línea, en tiempo de paz, indica que se compone de dieciséis divisiones orgánicas, tres divisiones de caballería y otras unidades no adscritas a ninguna de las anteriores divisiones. Aunque no entraba en detalle de cómo debían repartirse estos efectivos entre sus tres componentes. Sí detalla la estructura de las divisiones y unidades que componen el Ejército de primera línea.

A continuación, y en sendas tablas se muestra la organización que propone la ley para una división orgánica, una división de caballería y el resto de unidades no adscritas a una división concreta:

Tabla 4. Organización de una división orgánica

| | | |
|-----------------------|-------------------------------|---|
| 01ª División Orgánica | Primera Brigada de Infantería | Regimiento-Infantería-01 |
| | | Regimiento-Infantería-02 |
| | Segunda Brigada de Infantería | Regimiento-Infantería-01 |
| | | Regimiento-Infantería-02 |
| | Tercera Brigada | Batallón de Zapadores (16 batallones -> seis regimientos) |
| | | Compañía de Intendencia |
| | | Compañía de Sanidad |
| | | Compañía de Telégrafos (8 Cías hacen 1 Regimiento) |
| | | Regimiento de artillería ligera de campaña |
| | | Regimiento de Artillería pesada |
| | | Sección de alumbrado (16 secciones hacen un Batallón) |
| | | Un parque divisionario de Artillería |
| | | |

⁶² El término “normalmente” es literal.

Tabla 5. Organización de una división de caballería

| | | |
|---|---|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> 1ª División de caballería | <input checked="" type="checkbox"/> Otras unidades | Batallón de Cazadores Ciclistas |
| | | Compañía de Intendencia |
| | | Compañía de Sanidad |
| | | Un grupo de artillería a caballo (1/3 de regimiento) |
| | | Un grupo mixto de Ingenieros |
| | <input checked="" type="checkbox"/> Primera Brigada | Regimiento-Caballería-01 |
| | | Regimiento-Caballería-02 |
| | | Regimiento-Caballería-03 |
| | <input checked="" type="checkbox"/> Segunda Brigada | Regimiento-Caballería-01 |
| | | Regimiento-Caballería-02 |
| | | Regimiento-Caballería-03 |
| | <input checked="" type="checkbox"/> Tercera Brigada | Regimiento-Caballería-01 |
| | | Regimiento-Caballería-02 |
| | | Regimiento-Caballería-03 |

Tabla 6. Organización de las unidades no adscritas a una división

| | | |
|---|---|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> No encuadrado en divisiones | <input checked="" type="checkbox"/> Aeronáutica | Aerostación (disposiciones especiales) |
| | | Aviación (disposiciones especiales) |
| | <input checked="" type="checkbox"/> Artillería | 1 Grupo de Artillería de Instrucción |
| | | 1 Regimiento de Artillería de posición |
| | | 3 Regimientos de artillería de Montaña |
| | | 4 Comandancias de Artillería mixtas de plaza (pamplona, Barcelona, San Sebastián, Algeciras) |
| | | X unidades contra aeronaves |
| | <input checked="" type="checkbox"/> Caballería | 1 Grupo de Instrucción |
| | <input checked="" type="checkbox"/> Infantería | 1 Batallón de instrucción |
| | | 14 batallones de cazadores de Montaña |
| | <input checked="" type="checkbox"/> Ingenieros | 1 Batallón de radiotelegrafía |
| | | 1 Regimiento de Pontoneros |
| | | 2 batallones de Aerostación |
| | | 2 Regimientos de Ferrocarriles |
| | <input checked="" type="checkbox"/> Intendencia y Sanidad | . |

Los efectivos reconocidos

Formando parte del artículo tercero de de la ley, se incluye la siguiente información relativa a la plantilla de jefes y oficiales de la Península, Baleares y Canarias, existente en ese momento:

Tabla 7. Plantilla de jefes y oficiales correspondiente a la península, Baleares y Canarias en 10-mar-1918

| Del Boletín oficial del Ministerio de la Guerra 10-mar-1918 | Coroneles E.A. | T. Coroneles E.A. | Comandantes E.A. | Capitanes E. A. | Capitanes E. R. | Subalternos E.A. | subalternos E.R. | TOTAL |
|---|----------------|-------------------|------------------|-----------------|-----------------|------------------|------------------|--------|
| Alabarderos | 3 | 3 | 4 | 3 | | 24 | | 37 |
| Estado Mayor | 19 | 60 | 99 | 75 | | | | 253 |
| Infantería | 173 | 428 | 695 | 1.770 | 599 | 2.007 | 1.187 | 6.859 |
| Caballería | 55 | 48 | 193 | 305 | 70 | 423 | 142 | 1.236 |
| Artillería | 71 | 116 | 317 | 725 | 80 | 657 | 406 | 2.372 |
| Ingenieros | 33 | 81 | 116 | 229 | 36 | 266 | 129 | 890 |
| Intendencia | 22 | 71 | 104 | 178 | 8 | 224 | 8 | 615 |
| Sanidad-medicina | 21 | 61 | 126 | 306 | 17 | 136 | 43 | 710 |
| Sanidad-farmacia | 4 | 15 | 26 | 51 | | 41 | | 137 |
| Sanidad-Veterinaria | 2 | 9 | 15 | 89 | | 119 | | 234 |
| Jurídico | 9 | 15 | 17 | 20 | | 11 | | 72 |
| Clero Castrense | 1 | 10 | 14 | 77 | | 81 | | 183 |
| Oficinas Militares | 4 | 7 | 28 | 85 | | 174 | | 298 |
| Brigada Obrera de E.M. | | | 1 | 6 | | 12 | | 19 |
| | 417 | 924 | 1.755 | 3.919 | 810 | 4.175 | 1.915 | 13.915 |

La Ley de Bases y el Ejército colonial de África

La Ley de Bases para la reforma del Ejército de 1918 únicamente menciona al Ejército Colonial de África en la Base 3ª que se formulaba de la forma siguiente:

“Ejército Colonial de África: De cuantía proporcionada á la misión encomendada á España en la zona de Protectorado, y compuesto de tropas peninsulares é indígenas, procedentes, en la mayor proporción posible, de la recluta voluntaria”.

5. Conclusiones.

Tras este primer contacto con la normativa legal que reguló el proceso de reclutamiento y reemplazo del Ejército Español desde la Constitución de 1878 hasta la reforma de 1918, se pueden realizar las siguientes observaciones:

- El divorcio entre Ejército y sociedad civil era patente tras la pérdida de Cuba, Filipinas y las respectivas flotas.
- La recluta por alistamiento y sorteo, sobre el papel, parecía justa. Pero la necesidad de una ley como la de 1896 indica que se producían numerosas irregularidades.
- La redención a cuota permitía a los más poderosos e influyentes evitar formar parte del Ejército.
- Hasta 1918, sólo podían servir españoles en el Ejército Español, lo que cerraba las puertas a voluntarios de otras procedencias.
- Los premios llegaron a ser de tal cuantía que si hubiera sido un éxito el alistamiento de voluntarios, no hubiese habido fondos suficientes para hacer frente a los pagos.

- El mecanismo de la subcontratación de 1913 no funcionó; y no era un problema de método, la cuestión es que no había españoles voluntarios para, en esas fechas, ir a formar parte del ejército del norte de África, donde los enfrentamientos sangrientos, especialmente tras los hechos de 1909, eran constantes.
- Por lo que se desprende de la evolución del corpus legislativo, todos estaban de acuerdo en la necesidad de evitar que los soldados de reemplazo tuvieran que ir de forma forzosa a servir en la vanguardia del conflicto bélico que se desarrollaba en la parte española del Protectorado de Marruecos. Y la única forma de conseguirlo era contar con un número de suficiente de voluntarios que cubrieran las necesidades de efectivos. Dado que las medidas tomadas para fomentar la recluta voluntaria habían fracasado, parecía razonable abrir las puertas del Ejército español a los extranjeros; tal y como habían hecho el resto de potencias coloniales europeas.
- 1918 se aborda una importante reforma del Ejército (Ley de Bases de 1918) que no incluye en su ámbito de aplicación la parte del Ejército que sirve en el norte de África.
- En paralelo a la preparación de la Ley de Bases de 1918, se realiza un informe del Estado Mayor Central, con una serie de recomendaciones que sí aplican directamente al norte de África. El trabajo objeto del presente documento tiene su continuación en el estudio detallado de la evolución de este informe.

-----00000-----